



INFORME ASESORÍA JURÍDICA

Datos de identificación.

Expediente nº.: 63/2022/GP

Asunto: **PRESUPUESTO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE PARA EL EJERCICIO 2023**

Unidad responsable: Servicio de Gestión Presupuestaria

INFORME

Nº 420/2022

Asunto: Informe relativo al expediente 63/2022/GP.- Bases de Ejecución del Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento para el Ejercicio 2023

A efectos de lo dispuesto en el artículo 13.1.c Reglamento del Servicio Jurídico del Exmo Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, se recibe por esta Asesoría Jurídica el expediente del asunto de referencia.

- [1] El 10/11/2022 se informa expediente del encabezado que, con fecha 09/11/2022 le fue asignado al letrado que suscribe; fue iniciado el 16/09/2022 .
- [2] Se solicita su entrega urgente. Salvo disposición normativa específica que establezca un plazo distinto, los informes del Servicio Jurídico deberán ser evacuados en el plazo máximo de diez días hábiles contados desde la fecha de recepción de la solicitud (art 12.6 RSJ). No obstante, el expediente acompaña informe ejecutivo de la Jefe del Servicio de Gestión presupuestaria de 07/11/2020, que ayuda a cumplir la solicitud.
- [3] Las Bases de ejecución que se remiten para informe se ajustan en general a las previsiones del
 - Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
 - Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
 - Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla la ley reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
 - Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
 - Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 455736262411650 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



I.- BASE 25.- RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS Y EXPEDIENTES DE RECLAMACIÓN DE CANTIDAD

I.1.- AP. 2

En relación con la Base 25.2 (REC) se incluye una nueva redacción, conforme a la cual *'En este sentido, la Asesoría Jurídica podrá dictar instrucciones específicas a los efectos de fijar las condiciones para la delegación de sus informes preceptivos en esta materia en aquellos expedientes con cuantía inferior a 5.000 euros....'* Para evitar que este precepto pueda quedar vacío de contenido si se tramita un expediente con una elevada cantidad de facturas, se propone que se modifique esta redacción de modo **que se haga alusión a facturas concretas**, no a expedientes, esto es, que quede redactado como sigue: *'...la Asesoría Jurídica podrá dictar instrucciones específicas a los efectos de fijar las condiciones para la delegación de sus informes preceptivos en esta materia en aquellas **FACTURAS** con cuantía inferior a 5.000 euros...'*

I.2.- AP. 4

Un año más opinamos (informe 619/2020, de 18/11/2020; informe 403/2021, de 25/11/2021, que obra en expediente 51/2021/GP) que si un expediente de contratación ya está informado por la Asesoría Jurídica, ésta no tiene más que informar, pues la tramitación posterior sobre abono de la factura corresponde a un expediente de carácter económico no afectado por la LCSP sino por la TRLHL.

La naturaleza jurídica de las bases y del presupuesto a la vista del Auto del Tribunal Supremo, de 25/02/2010 (Sala de lo Contencioso; Sección Primera; recurso 4330/2009), fija el carácter y naturaleza del presupuesto municipal):

*'SEGUNDO .- Reexaminada la primera causa de inadmisibilidad revelada en la providencia de 16 de noviembre de 2009 no se aprecia su concurrencia, puesto que entre las diferentes resoluciones y acuerdos recurridos se impugna el acuerdo de aprobación definitiva del presupuesto municipal para el ejercicio 2006 del Ayuntamiento de Almoster (Tarragona), en la medida en que este **puede considerarse como una disposición general**, incluible en la previsión del mismo, y por tanto recurrible ante las Salas de lo Contencioso- Administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia ex artículo 10.1.b) de la Ley Jurisdiccional''.*

Debe considerarse, entre otros, pronunciamientos contenidos en sentencia del Tribunal de Cuentas (Nº 1.415, sobre FISCALIZACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE RECONOCIMIENTOS EXTRAJUDICIALES DE CRÉDITO APROBADOS POR LAS ENTIDADES LOCALES) y sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña. A la vista de ello, parece conveniente **que el servicio tramitador** se pronuncie en su propuesta sobre la posibilidad y conveniencia de la previa revisión de oficio de los actos administrativos dictados con infracción del ordenamiento jurídico. Sería conveniente a estos efectos una instrucción conjunta de la Intervención y la Asesoría Jurídica municipales.

II.- BASE 31 Y 35.- SOBRE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS JUDICIALES

Reiteramos nuestra observación del año anterior



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 455736262411650 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



En cuanto a Base 31 sobre EJECUCIÓN DE SENTENCIAS JUDICIALES, se dispone que ‘...Cuando la Administración municipal fuere condenada al pago de cantidad líquida, el órgano encargado de su cumplimiento y de los trámites de ejecución de la sentencia será el Servicio que dictó el acto recurrido...’

De conformidad con el artículo 1 del Reglamento del Servicio Jurídico del Excmo. Ayuntamiento ‘...El Servicio Jurídico del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, asume las funciones de asistencia jurídica, asesoramiento y representación y defensa en juicio de la Administración Municipal...’ Por ello, la función del Servicio Jurídico comienza y termina en el procedimiento judicial regulado en la LJCA, correspondiendo al Servicio de que se trate todas las obligaciones derivadas del expediente administrativo previsto en la LPACAP

También es necesario concretar que será competencia del Servicio que dictó el acto recurrido llevar a cabo los demás trámites económicos derivados de la ejecución de la sentencia judicial (por ejemplo, ingreso y pago de costas judiciales, recaudatorios no tributarios, etc...).

III.- FASES “A” Y “D” DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS.

La base 13, conforme en la actualidad con lo previsto en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 11/04/2022, debe quedar ajustada a las posibles modificaciones que se hagan de este acuerdo de la Junta de Gobierno Local

IV.- INGRESOS PROCEDENTES DE FONDOS EUROPEOS “NEXT GENERATION EU”

En la BT 2ª se hace mención al Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública

Debe completarse haciendo mención al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia¹. Además, existen normas estatales posteriores que deben ser consideradas:

- Resolución de 29 de abril de 2021, de la Subsecretaría de Asuntos Económicos y Transformación Digital del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de abril de 2021, por el que aprueba el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia²)
- Resolución de 24 de agosto de 2022, de la Dirección General de Políticas Palanca para el Cumplimiento de la Agenda 2030, por la que se publica el Convenio entre la Secretaría de Estado para la Agenda 2030 y la Federación Española de Municipios y Provincias, como entidad colaboradora en la gestión de las subvenciones destinadas a acciones para el impulso de la Agenda 2030 en las Entidades Locales³.

Así como otras normas de la UE

¹ https://www.lamoncloa.gob.es/temas/fondos-recuperacion/Documents/160621-Plan_Recuperacion_Transformacion_Resiliencia.pdf

² <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2021-7053>

³ https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2022-15160



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 455736262411650 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



- Reglamento UE 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021⁴).
- Reglamento UE nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013⁵) relativo a normas sobre Fondos Estructurales y de Inversión Europeos previstas para apoyar el Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado (DUSI)

En la dirección que se indica se recoge un estudio completo sobre esta cuestión

<https://femp-fondos-europa.es/fondos-europeos-ng-eu/>

Debería hacerse referencia a la Ley territorial 4/2021, de 2 de agosto, para la agilización administrativa y la planificación, gestión y control de los fondos procedentes del instrumento europeo de recuperación denominado «Next Generation EU», en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

V.- FACTURA ELECTRÓNICA

No se localiza referencia a la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público. y Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

VI.- BASE 29 Y BF PRIMERA

Lo dispuesto en la Base 29.2 (*'...La realización de los encargos de actuaciones o actividades que se acometan [...a medio propio personificado...] ...habrán de ser observadas las directrices de actuación que se establezcan por Instrucción de la Concejalía Delegada de Hacienda, previo informe de Asesoría Jurídica..'*) y en la BF Primera (*'...Se faculta a la Concejalía Delegada en materia de Hacienda para dictar cuantas disposiciones estime necesarias al objeto de desarrollar la aplicación de las presentes Bases de Ejecución, previo informe de la Asesoría ...'*) queda sujeto a lo ya previsto en el Reglamento del Servicio Jurídico del Exmo Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife

⁴ <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2021-80170>

⁵ <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2013-82898>



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 455736262411650 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>